



ESTUDIOS PREVIOS
CP002-2024

OBJETO: CONVOCAR A LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DESTINADOS AL PARQUEO DE VEHÍCULOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE ESTÉN INTERESADOS EN RECIBIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VIRTUD DE ORDEN IMPARTIDA POR JUECES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE MATERIALIZAR SOBRE ELLOS MEDIDAS CAUTELARES, PARA QUE SE REGISTREN ANTE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN.

FUNDAMENTO JURÍDICO: El presente estudio, se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el Acuerdo 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, y las Circulares DEAJC 160 de noviembre 19 de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2021, expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

MEDELLÍN, 02 DE DICIEMBRE DE 2024

Contenido

1.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	2
2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	3
3.	CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:	3
3.1.	ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:	4
3.2.	INADMISIÓN DE POSTULACIONES	7
3.3.	CONTROL Y VIGILANCIA.	8
4.	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	9
4.1.	PRESUPUESTO OFICIAL.	9
5.	PLAZO DE EJECUCIÓN.....	9
6.	ESTUDIO DE PRECIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA TARIFA	9
7.	CAUSALES DE RECHAZO.....	10
8.	FORMA DE PAGO.....	11
9.	SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES	11
9.1.	OBLIGACIONES:	12
9.1.1.	OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO.....	12
9.1.2.	OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN:	13
9.1.3.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:	14
10.	GARANTÍAS	14
11.	REGULACIÓN APLICABLE	15
12.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS	16
13.	RELACIÓN CONTRACTUAL	16
14.	CAUSALES DE LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN.....	16
15.	CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO	18

Estudio Previo | Página 2 de 20 | *“Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que *“los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”*.

Bajo lo previsto por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la ley 2430 del 09/10/2024, le fue delegada a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial a través del Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableciéndose entre otras, las siguientes responsabilidades: *i) conformar el registro de los parqueaderos a los que deberán ser llevados los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una convocatoria pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.*

Según el Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, relacionado con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos por orden impartidas por Jueces de la República, para materializar sobre ellos, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que esté registrado ante la Dirección Ejecutiva de Justicia.

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos sean personas naturales o jurídicas, que se interesen en recibir estos bienes, deberán registrarse previamente ante las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, acreditando los requisitos que para tal fin se señalen.

Por lo anterior, y en desarrollo del artículo 167 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, tiene la responsabilidad de conformar lista de parqueaderos, a efectos de que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial puedan ser llevados a parqueaderos debidamente registrados, los cuales hayan cumplido con los requisitos para la conformación de listas ante dicha entidad.

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió circular DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, por la que se establecen las directrices para realizar esta conformación, integrada en este estudio previo.

Estudio Previo | Página 3 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Será requisito para conformar el registro de parqueaderos que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y, tratándose de persona jurídica, que haya sido constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria. Igualmente, para las personas jurídicas, es necesario verificar que la vigencia o duración de esta sea superior a un año.

Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos por orden impartida por los Jueces de la República, para materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, donde se produzca la inmovilización.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública, estableciendo previamente las tarifas para el año de vigencia del registro respectivo.

Los interesados en acceder al registro deberán acogerse a las tarifas que anualmente mediante resolución fije la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, no obstante, los interesados podrán presentar **valores inferiores** a los previamente fijados, de acuerdo a las condiciones y posibilidades reales de cada Municipio.

Dichas tarifas se tasarán por meses, con la posibilidad de fraccionamiento por días, teniendo en cuenta el tiempo que el vehículo permanezca en el establecimiento.

Conformado el registro, las personas naturales o jurídicas allí incluidas aceptan que los vehículos recibidos y aprehendidos por orden judicial, están a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización; así que, por decisión de estos, podrá autorizarse nuevamente su movilización; además, deberá advertir

Estudio Previo | Página 4 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

que, si el parqueadero registrado para la presente vigencia no se registra en la siguiente, deberá continuar realizando el cobro acorde a las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Medellín.

3.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS:

Los propietarios y/o administradores destinados al parqueo de vehículos, que se interesen en hacer parte del registro y recibir estos bienes, deberán acreditar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín la siguiente información:

- 3.1.1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria.
- 3.1.2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
- 3.1.3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado.
- 3.1.4. Formulario de Inscripción en el formato dispuesto en el anexo (03. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS MEDELLÍN.pdf) el cual describa:
 - 3.1.4.1. El nombre del representante legal y del establecimiento de comercio.
 - 3.1.4.2. Identificación del representante legal y del establecimiento de comercio. (cédula y/o RUT).
 - 3.1.4.3. Dirección y teléfono de quien formula la solicitud de inscripción.
 - 3.1.4.4. Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
 - 3.1.4.5. Descripción de las tarifas (el interesado manifestará si se acoge o no a la resolución que establece las tarifas, o si ofrece tarifas menores a las reguladas, caso en el que aportará en documento cuáles son las tarifas ofertadas).
 - 3.1.4.6. Debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en caso de que corresponda.
- 3.1.5. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), del Representante Legal o si es Persona Natural, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- 3.1.6. Antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o si es Persona Natural, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.

Estudio Previo | Página 5 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

- 3.1.7. Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, del Representante Legal o si es Persona Natural y/o de la Entidad, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- 3.1.8. Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal o si es Persona Natural y/o de la Entidad, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- 3.1.9. Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas del Representante Legal o si es Persona Natural, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- 3.1.10. Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales (Ley 1918 de 2018), del Representante Legal o si es Persona Natural. El nombre de la entidad consultante es DESAJME y el NIT es 800165798-9, fecha de descarga del día posterior a la publicación de la presente convocatoria.
- 3.1.11. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos:
 - 3.1.11.1. Hurto total o parcial de los vehículos
 - 3.1.11.2. Pérdida de los vehículos
 - 3.1.11.3. Daño total o parcial de los vehículos

Vigencia: Igual o superior a la del registro

NOTA: La póliza de seguros deberá contener los amparos indicados en los numerales 3.1.10.1, 3.1.10.2 y 3.1.10.3, según se designen en este estudio previo, no aceptarán otras denominaciones. El asegurado es la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros afectados.

- 3.1.12. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado es la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**

Vigencia: igual o superior a la del registro

Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito, aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**

Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales,

cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.

- 3.1.13. El establecimiento destinado al parqueo deberá contar con cámaras de seguridad, que permitan el monitoreo constante de los vehículos. Es por lo anterior que deberá aportar carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad que permitan el monitoreo constante de los vehículos.
- 3.1.14. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a actividades comerciales de parqueo de vehículos en el departamento de Antioquia. En el caso de consorcios y uniones temporales se especificará la participación de cada miembro y se anexará el documento con la constitución, conformación del consorcio o unión temporal.
- 3.1.15. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado mediante documento donde el interesado declara bajo juramento que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
Nota: El establecimiento destinado al parqueo deberá cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley, ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidos por el respectivo departamento y/o municipio. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.
- 3.1.16. Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual **se verificará el uso del suelo con el certificado que para tal fin deberá aportar.**
- 3.1.17. Para verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín visitará a cada interesado, en la que se comprobarán los aspectos mencionados; para lo que se remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos para inspeccionar.
- 3.1.18. A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial del país, lo cual se acreditará aportando documento en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de

Estudio Previo | Página 7 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial del país.

- 3.1.19. Está prohibido a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.
- 3.1.20. Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá contar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación.
- 3.1.21. Certificado de usos del suelo.
- 3.1.22. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden Distrital y Municipal y esta invitación pública.

3.2. INADMISIÓN DE POSTULACIONES

No serán admitidas las postulaciones que incurran en alguna de la siguientes causales o situaciones:

- 3.2.1. No cumpla con alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, que no pueda ser correctamente acreditado por el interesado dentro de los plazos señalados.
- 3.2.2. Haya sido presentada por fuera del término establecido o por medio diferente.
- 3.2.3. Cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, aparezcan en el boletín de responsables fiscales, deudores morosos del estado o con antecedentes disciplinarios y/o penales.
- 3.2.4. Cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, con su actuar hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado.

Estudio Previo | Página 8 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

- 3.2.5. La de un establecimiento de comercio que previamente haya sido excluido de un Registro de Parqueaderos Autorizados.
- 3.2.6. Cuando la solicitud o los documentos no se ajusten a la realidad, por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
- 3.2.7. Cuando la póliza de seguros aportada no cumpla con los requisitos mínimos exigidos

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico; advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

NOTA: Según la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, un mismo propietario podrá inscribirse para prestar el servicio con uno o varios parqueaderos en municipios o ciudades o en diferentes, y deberá diligenciar tantos formatos como parqueaderos pretenda inscribir. La autorización y la póliza que se constituya tendrá carácter individual para cada parqueadero.

3.3. CONTROL Y VIGILANCIA.

Para el control y vigilancia en la gestión de los parqueaderos durante el término del registro, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, podrá exigir informes periódicos a cargo de los parqueaderos. Igualmente, la Entidad podrá solicitar y tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

La Dirección Seccional compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a las Superintendencias y/o demás autoridades competentes, si se conocen irregularidades en el ejercicio de las obligaciones de los parqueaderos autorizados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o de irregularidades con relación al depósito de los vehículos en los parqueaderos autorizados, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín adelantará los procesos administrativos sancionatorios, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Estudio Previo | Página 9 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL.

No se requiere, toda vez que el objeto de la presente invitación es la conformación de listas correspondientes a posibles interesados en prestar el servicio de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, sin que ello genere erogación alguna para la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

En atención a lo descrito en el Acuerdo No. 2586 de 2004, el cual indica que tras expedido un registro de parqueaderos habilitados este tendrá una vigencia de un año, comprendido entre el primero y último día de la correspondiente vigencia, ahora bien, considerando la fecha de publicación de esta convocatoria y el fin de la misma se establece como plazo doce (12) meses, contado entre el primero (1º) de enero de dos mil veinticinco (2025) y (31) de diciembre de la anualidad; es decir, para la vigencia dos mil veinticinco (2025).

6. ESTUDIO DE PRECIOS PARA LA REGULACIÓN DE LA TARIFA

El Estudio de costos se encuentra publicado en la Página Web de la Entidad como Anexo a la Resolución, las tarifas del cobro de parqueaderos de los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia en desarrollo del artículo 167 de la ley 2002; se utilizaron dos fuentes de información como son:

- Invitación enviada a los parqueaderos de la ciudad de Medellín.
- Circular emitida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.
- Resolución tarifas vigencia 2024 de la Dirección Seccional de Medellín
- Acuerdo Distrital 108 de 2019

El análisis de la información arrojó los siguientes datos:

Para realizar el análisis de la información en la ciudad de Medellín, se remitió invitación a cotizar la tarifa mediante correo electrónico del 13 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo anterior se recibieron dos (2) cotizaciones para la ciudad de Medellín y Área Metropolitana, así mismo se tuvo en cuenta la resolución 2017600000065 del Distrito Especial de Medellín actualizada Meta Inflación del tres por ciento (3 %), la resolución interna de la vigencia 2023 que aplicó durante el 2024 No. DESAJMER23-9198, actualizada con el IPC del nueve punto veintiocho por ciento (9.28 %), y se encuentra dentro del documento anexo denominado “PromediosParqueaderos.xlsx”

Estudio Previo | Página 10 de 20 | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

En consecuencia, confirmándose en el presente Estudio el análisis del sector dejando como resultado las tarifas establecidas en la resolución DESAJMER24-960 las cuales para el departamento de Antioquia son las siguientes:

VALORES PROMEDIOS									
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES ANTES DE IVA	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA DIA/NOCHE	IVA	VALOR CON IVA	TARIFA HORA O FRACCION	IVA	VALOR CON IVA
CARRO AUTOMOVIL	457.053	86.840	543.893	18.979	3.606	22.585	2.183	415	2.598
MOTO	214.756	40.804	255.560	8.820	1.676	10.496	1.329	253	1.582
CAMIONETAS	466.803	88.693	555.496	19.359	3.678	23.037	2.383	453	2.836
CAMION 1 EJE	502.813	95.534	598.347	21.970	4.174	26.144	2.757	524	3.281
CAMION 2 EJES	507.640	96.452	604.092	24.247	4.607	28.854	2.859	543	3.402
TRACTO CAMIONES	516.314	98.100	614.414	25.606	4.865	30.471	3.339	634	3.973
REMOLQUES 3 EJES	504.231	95.804	600.035	24.751	4.703	29.454	3.437	653	4.090

Fuente: “Resolución DESAJMER24-9601”

7. CAUSALES DE RECHAZO

- 7.1. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
- 7.2. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
- 7.3. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
- 7.4. Por ocultar multas y sanciones impuestas al interesado dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción para la actual vigencia.
- 7.5. Cuando haya sido excluido del registro de parqueaderos de alguna de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
- 7.6. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, en los términos establecidos.
- 7.7. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- 7.8. Cuando los documentos de inscripción se presenten en forma extemporánea o en una dirección de correo electrónico distinto al señalado. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrega de los documentos, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de los interesados, disponer del tiempo necesario para la entrega oportuna antes del cierre del presente proceso.
- 7.9. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.

- 7.10. Cuando en los documentos de inscripción y/o en cualquier otro documento presentado durante el proceso, se proporcione información y/o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
- 7.11. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.
- 7.12. Cuando el proponente aporte la dirección del parqueadero, y una vez realizada la visita técnica, se evidencia que no existe.
- 7.13. Cuando se ha producido el registro del parqueadero no aporta las pólizas o la corrección de estas en los cinco días siguientes a la fecha en que se produjo el registro, tal y como lo dispone la circular 160 del 19 de noviembre de 2004, que reglamenta el acuerdo 2586 de 2004.
- 7.14. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.

8. FORMA DE PAGO

En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 en su artículo 5, el Juzgado, Despacho de Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Esos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, ni de la regulación de costas, sujeto a las tarifas establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.

9. SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES

La Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro único de parqueaderos, estará a cargo de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN**, a través de la Coordinadora del Área Administrativa, quien realizarán el seguimiento y vigilarán las obligaciones establecidas.

Nota: El apoyo a la supervisión se realizará a través del(la) Coordinador(a) de Servicios Administrativos o quien haga sus veces. Lo anterior en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad o la que la modifique o remplace y demás normas que regulan el tema de supervisión.

9.1. OBLIGACIONES:

9.1.1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO.

- 9.1.1.1. Constituir las pólizas de seguros a que se refiere el capítulo relativo a las garantías.
- 9.1.1.2. Recibir e ingresar al parqueadero todo vehículo cuya remisión corresponda al cumplimiento de una medida cautelar decretada por un Juez y/o magistrado de la República.
- 9.1.1.3. Responder en su integridad por los componentes de los vehículos, previo inventario de los mismos.
- 9.1.1.4. Aplicar estrictamente la resolución de tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- 9.1.1.5. En el caso de haber ofertado tarifas menores a las fijadas por resolución por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, deberá aplicar estrictamente lo ofrecido.
- 9.1.1.6. Cobrar del servicio de parqueadero a la persona que el señor Juez y/o magistrado indique en cada caso.
- 9.1.1.7. Garantizar la permanencia de los vehículos en el parqueadero, por depósito o inmovilización, en exclusiva en el parqueadero.
- 9.1.1.8. Entregar el vehículo a quien el señor Juez o Magistrado del respectivo caso autorice, y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez y/o magistrado indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo que realice el interesado o el secuestre.
- 9.1.1.9. Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario; las diferencias que se presenten correrán a cargo del propietario del parqueadero.
- 9.1.1.10. Actualizar o renovar anualmente la inscripción, la que se adelantará de manera simplificada con base en la manifestación que en tal sentido haga el propietario del parqueadero que ya se encuentre inscrito en el registro de parqueaderos
- 9.1.1.11. En el mismo supuesto anterior quien solicite renovar su inscripción en el registro deberá presentar la prórroga de vigencia de la póliza, acompañado de un documento en el cual de fe bajo la gravedad de juramento de que no han cambiado las condiciones con las cuales se aceptó su inscripción en el registro.
- 9.1.1.12. Está prohibido a los parqueaderos registrados que celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está

prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, demostrando el incumplimiento de este requisito que los parqueaderos registrados publiquen, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con esta prohibición.

- 9.1.1.13. Presentar y aplicar un formato de inventario detallado donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada parte de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo deberá cumplir la exigencia de respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este.
- 9.1.1.14. Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada con el apoyo de las herramientas virtuales para el almacenamiento de la misma, advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.
- 9.1.1.15. Permitir el acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad, siempre que la Entidad así lo solicite.
- 9.1.1.16. Mantener una hoja de vida de los vehículos en custodia, con el inventario y un registro fotográfico al momento del ingreso y entrega o traslado del vehículo, para facilitar el control sobre ellos.
- 9.1.1.17. Presentar a la Entidad de forma semestral una rendición de cuentas.
- 9.1.1.18. Cumplir con todas las especificaciones técnicas consignadas en los estudios previos y en la invitación pública.

NOTA: El inventario que se haga del vehículo, debe contener la siguiente información: kilometraje, placas, marca, clase, color, tipo de servicio, clase carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas (incluyendo refacciones) y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca.

9.1.2. **OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN:**

- 9.1.2.1. Verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, mediante la presentación de videos y fotografías o, si lo considera pertinente, podrán realizarse visitas al lugar a los inmuebles.
- 9.1.2.2. Establecer el precio del servicio de parqueaderos teniendo en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijan las tarifas máximas de los parqueaderos proferidos por la autoridad municipal o distrital competente.

Igualmente podrá tener en consideración los estudios o parte motiva de los actos administrativos que fijen la tarifa de los patios y/o zonas de parqueo permitido “zonas azules” establecidas en el lugar que se conformará el registro de parqueaderos. Es necesario tener en cuenta que no se debe sobrepasar la tarifa máxima fijada por la autoridad competente para la inmovilización por multas de tránsito.

- 9.1.2.3. Exigir a cada depositario informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
- 9.1.2.4. Verificar los documentos para la legalización de la inscripción en el registro único de parqueaderos.
- 9.1.2.5. Garantizar la supervisión del registro único de parqueaderos a través de quien designe el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Medellín.
- 9.1.2.6. Realizar visita técnica para verificar las condiciones técnicas antes exigidas.
- 9.1.2.7. Realizar visitas aleatorias dentro de la vigencia 2025, a efectos de verificar que las condiciones exigidas y acreditadas se cumplan.

9.1.3. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR:**

- 9.1.3.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones en todas o en cualquiera de sus partes.
- 9.1.3.2. Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, requerimientos y denuncias (PQRSRD), interpuestas por los propietarios de los vehículos incautados, los despachos judiciales y demás actores intervinientes.
- 9.1.3.3. Verificar que se cumplan correctamente las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la invitación pública y en los estudios previos.
- 9.1.3.4. Informar cualquier novedad o incumplimiento al Director Ejecutivo Seccional Medellín que pueda dar lugar a la exclusión del registro de parqueaderos; siguiendo el procedimiento descrito en el capítulo décimo del Manual de Contratación de la Entidad.
- 9.1.3.5. Las demás que establece el manual del supervisor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

10. GARANTÍAS

El oferente favorecido con el acto de inscripción y registro de parqueaderos deberá constituir a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, garantía en las cuantías y vigencias que se establezcan a continuación:

- Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga los amparos que cubran los riesgos asociados a las conductas omisivas y activas que deriven en hurto total o parcial de los vehículos, pérdida de los vehículos, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos y responsabilidad civil extracontractual, el asegurado es la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados, cada amparo por el monto mínimo allí señalado; con una vigencia igual o superior a la del registro, el cual tendrá una vigencia de 12 meses, comprendida entre el 1 de enero 2025 al 31 de diciembre de 2025.
- Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004, con ésta se entenderá acreditado el requisito; aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados.**
- Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado.

11. REGULACIÓN APLICABLE

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano y, en especial, con los siguientes actos administrativos:

- (i) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002”.
- (ii) Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, “Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004”.
- (iii) Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- (iv) Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, “por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004”.
- (v) Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos “por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales” y

Estudio Previo | Página 16 de 20 | *“Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”*

(vi) Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, “por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales”.

(vii) Y todas las demás normas que se dispongan para este asunto.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS

De conformidad con el acuerdo 2586 de 2004, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, con relación a la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín procede con el presente estudio.

13. RELACIÓN CONTRACTUAL

El acto de inscripción y Registro de parqueaderos, no genera ningún tipo de vínculo laboral o contractual entre los PROPIETARIOS DE LOS PARQUEADEROS y LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, por lo tanto, con la sola radicación de la inscripción, se entiende indemne de todo vínculo contractual con los propietarios de los parqueaderos y toda responsabilidad frente a los vehículos inmovilizados, entendiéndose esta carga trasladada a los propietarios de parqueaderos que han sido registrados.

El propietario del parqueadero inscrito mantendrá indemne a la Dirección Seccional Medellín, en razón de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el inscrito.

14. CAUSALES DE LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN

Serán causales propias de la revocatoria de la inscripción las causales de revocatoria de los actos administrativos.

Para la revocatoria de la inscripción se seguirá el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se regirá por las siguientes reglas:

14.1. La actuación administrativa podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

- 14.2. Cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se establezca que existen méritos para adelantar el procedimiento sancionatorio, así se comunicará al interesado.
- 14.3. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
- 14.4. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
- 14.5. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- 14.6. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- 14.7. El funcionario competente preferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- 14.8. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:
 - 14.8.1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
 - 14.8.2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
 - 14.8.3. Las normas infringidas con los hechos probados.
 - 14.8.4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.
- 14.9. Dicha decisión deberá notificarse, en los términos del Código Contencioso Administrativo, al propietario del establecimiento, comunicarse inmediatamente a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, y a las autoridades competentes para realizar las ordenes de inmovilización de vehículos.
- 14.10. En caso de encontrarse situaciones que revistan el carácter de delito, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

15. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

Serán causales de exclusión del registro las siguientes:

- 15.1. Cuando el inscrito contravenga las tarifas fijadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- 15.2. Para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo. Queda claro que, una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplido del registro.
- 15.3. La celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo. Demostrado el incumplimiento de este requisito se deberá proceder con la exclusión del registro.
- 15.4. Se excluirá igualmente del registro ante el incumplimiento de informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico.
- 15.5. Cuando el solicitante ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el Acuerdo 2586 de 2004 (500 SMLMV), con ésta se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.
- 15.6. Cuando se incumpla con cualquiera de las obligaciones a cargo del propietario del parqueadero; o con cualquiera de los requisitos exigidos en el presente estudio.

Para efectos de imponer una sanción de exclusión del Registro de Parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín garantizará el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción; atendiendo lo que en materia de procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra establecido en el capítulo décimo

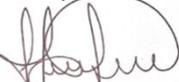
Estudio Previo | Página **19** de **20** | “Convocar a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en el Departamento de Antioquia, sean personas naturales o jurídicas, que estén interesados en recibir vehículos automotores en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.”

del Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo que está igualmente regulado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021), en sus artículos 47 y ss., y 67 y 69.

Comité Estructurador y Evaluador
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)


YURANI HENAO MEJÍA
Coordinadora grupo de Servicios Administrativos
Componente Técnico


SARAY AMALIA RIOS MONTOYA
Coordinadora grupo de contratación
Componente Jurídico


MÓNICA JAQUELINE DURANGO CASTRO
Servidora adscrita al Área Financiera
Componente Financiero